

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 26/2024

Toluca de Lerdo, México, a 11 de abril de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN CORRESPONDIENTES AL CARGO DE MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LAS MATERIAS CIVIL Y PENAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El 29 de junio de 2010, el Ejecutivo del Estado de México emitió los Decretos número 89 a 103, mediante los cuales se aprueba el nombramiento de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de México, previa emisión, el 23 de junio de 2010, del dictamen favorable por parte de la H. LVII Legislatura del Estado de México, en uso de la facultad que la Constitución del Estado le confiere en su artículo 61, fracción XV.
- III. En concordancia con el artículo 89 párrafo primero de la Constitución del Estado, las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia de la entidad “...durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada”, de lo cual se desprende que los nombramientos referidos en el considerando anterior fenecen el próximo 28 de junio de 2025, por lo cual el Consejo de la Judicatura considera oportuno dar cauce al proceso de selección para cubrir las vacantes originadas por esta circunstancia.
- IV. En su artículo 91 fracción III Bis, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece como requisito para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de la entidad “...haber aprobado un examen de admisión a un curso de capacitación para magistrado (sic) y aprobado éste, se tendrá derecho a presentar el concurso de oposición para tal designación”. En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece en su artículo 4 que “Las y los magistrados, jueces y juezas serán nombrados por el Consejo, previa aprobación de un curso de formación o inducción que impartirá la Escuela Judicial [...] La aprobación del curso habilitará para presentarse al concurso de oposición respectivo dentro de los dos años siguientes a su conclusión”.
- V. La Escuela Judicial del Estado de México, es un órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, cuyo objeto es la capacitación, formación, actualización y profesionalización tanto de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, como de quienes aspiren a ingresar a la institución y que reúnan los requisitos señalados en la normatividad aplicable y las convocatorias correspondientes, mediante la organización de los cursos de formación para el ingreso y promoción en todas las categorías de la carrera judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de su Reglamento vigente.
- VI. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 89 que “El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género”. No obstante, respecto al cargo de magistrada y magistrado actualmente existe un acentuado desequilibrio al respecto: sobre un total de 62 magistradas y magistrados actualmente nombrados en nuestra institución, cifra que se compone de las 59 posiciones que integran el Pleno del Tribunal Superior más la Presidencia del mismo, así como los dos magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura, el 63 % (39) son hombres, mientras el 37 % son mujeres (23), es decir, prácticamente dos de cada tres cargos de magistrada o magistrado, están ocupados actualmente por hombres.
- VII. Con el objetivo de avanzar en el cumplimiento del estatuto de paridad previsto en la norma citada en el punto anterior respecto al cargo de magistrada o magistrado, el Consejo de la Judicatura consideró conducente formular, como

medida afirmativa, un proceso de formación en el que sólo participasen mujeres, el cual quedó planteado mediante acuerdo del Pleno de fecha 22 de junio de 2021, en el cual se establecieron tanto el procedimiento como los lineamientos generales para el desarrollo de los cursos de formación para el cargo de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en las materias Civil y Penal. Las participantes aprobadas en dichos cursos adquirieron el derecho de concurrir a los concursos de oposición para una plaza en materia civil y tres en materia penal. Pese al avance que esta medida aportó en la representatividad de mujeres en el máximo cargo jurisdiccional del Poder Judicial en la entidad, las cifras referidas en el punto anterior reflejan todavía un amplio déficit en materia de paridad de género desfavorable a las mujeres.

VIII. Desde hace décadas, diversos mecanismos y declaraciones a nivel internacional han enfatizado la importancia de la participación igualitaria de la mujer en todos los cargos públicos y el ejercicio de las funciones públicas en todos los ámbitos gubernamentales. Entre ellos, destacan los siguientes:

i. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*, emitidas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer promovida por la ONU en septiembre de 1995. El numeral 13 de la Declaración establece que *“La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz”*.¹ Asimismo, el objetivo estratégico G.1. de la Plataforma plantea *“Adoptar medidas para garantizar a la mujeres igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”*, para lo cual recomienda a los gobiernos de los países miembros de la ONU *“Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública”*.²

ii. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), de la cual nuestro país es signatario, la cual establece en su artículo 7 que: *los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

a)...

b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

c)...

La propia Convención, en su artículo 4, párrafo primero, establece que *“la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato*. Asimismo, la Recomendación 25 de la Convención, aprobada el treinta de enero de dos mil cuatro por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su punto 17, equipara la medida especial de carácter temporal, en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción a los conceptos de *“acción afirmativa”*, *“acción positiva”*, *“medidas positivas”*, *“discriminación en sentido inverso”* y *“discriminación positiva”*. Sin embargo, para efectos de la Convención se utiliza únicamente la expresión *medidas especiales de carácter temporal”*.

En el punto 30 de la Recomendación General 23 emitida por la CEDAW el 3 de enero de 1997, se advierte sobre la evidencia desprendida de informes de los Estados Partes respecto a la exclusión de la mujer en el desempeño de altos cargos en el gobierno, la administración pública, la judicatura y los sistemas judiciales. De ahí que el punto 43 de la propia recomendación enfatice que: *“Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8”* de la citada Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹ *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. ONU MUJERES, 1995, p. 11. Disponible en https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

² *Ib ant.*, p. 140

Con el propósito de abundar en la clarificación, naturaleza y alcances del párrafo primero del artículo 4 de la citada Convención, el punto 18 de la propia Recomendación general 25 indica: *“Las medidas que se adopten en virtud del párrafo 1 del artículo 4 por los Estados Partes deben tener como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité considera a la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como forma de subrayar que las medidas especiales de carácter temporal son parte de una estrategia necesaria de los Estados Partes para lograr la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales [...] El Comité considera que los Estados Partes que adoptan y aplican dichas medidas en virtud de la Convención no discriminan contra el hombre”.*

- IX.** En el plano nacional y local, tanto la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, respectivamente, enfatizan la importancia de la participación igualitaria de las mujeres en todos los cargos públicos y el ejercicio de las funciones públicas en todos los ámbitos gubernamentales. La primera de ellas, señala, en su artículo 36, que *“...las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos (inciso V); y fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (inciso VII). En el mismo sentido, la segunda, instruye, en su artículo 28 fracción II *“Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer prácticas igualitarias.”*, en tanto en su artículo 30 fracción II promueve *“...implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo.”**

A su vez, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece en su artículo 8 la obligatoriedad para las autoridades estatales de *“...adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.”*

- X.** Con la finalidad de cumplir con los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales en materia de igualdad y no discriminación, el Consejo de la Judicatura del Estado de México aprobó, mediante acuerdo del dos de agosto de dos mil dieciocho, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, entre cuyos fines está el lograr y mantener la certificación de nuestra Institución bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual destaca como uno de sus ejes principales el de fortalecer la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación. El 29 de mayo de 2023, una vez logrado el puntaje exigido y haber acreditado la implementación de medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas requeridas durante el proceso de auditoría correspondiente, el Poder Judicial del Estado de México obtuvo la Certificación Nivel Oro (la más alta que prevé la Norma), conferida por el organismo acreditado de certificación Factual Services S. C.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el propósito de impulsar acciones que permitan avanzar hacia el equilibrio de género en la integración del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 89 párrafo primero, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 101, 105 y 106 fracciones II, IV, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el procedimiento para el desarrollo de los Cursos de Formación correspondientes al Cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México en las materias Civil y Penal.

SEGUNDO. Como acción afirmativa en favor de la paridad de género, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México dispone, como medida especial de nivelación, la organización y ejecución de los cursos de formación para magistrada y magistrado, en las materias civil y penal respectivamente, en los cuales, los cupos totales deberán corresponder en un 66 por ciento a mujeres y 34 por ciento a hombres.

Esta determinación se justificará y desarrollará como acción afirmativa bajo el criterio de medida especial de carácter temporal, con arreglo a los términos y fines expresados en la normatividad legal y convencional expresa en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing para la potenciación del papel de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y las Recomendaciones Generales 23 y 25 emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU.

TERCERO. El procedimiento, bases y requisitos para el desarrollo de los cursos de formación se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 38 fracción VII y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, inciso b) párrafo quinto, 89 y 91 de la Constitución Política Local; 4, 101, 105 y 106 fracciones IV, XXIV y XXVII, 175 y 181 fracciones I, II, III, IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 131, 132, 134, 136, 137 y 139 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

CUARTO. Podrán participar en el proceso de selección a los cursos de formación para magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano del Estado, mexicana o mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y con vecindad efectiva de tres años;
- b) Tener más de 35 años de edad;
- c) Haber servido como Jueza o Juez de Primera Instancia y que haya sido ratificada o ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, o ser jurista externa o externo con méritos profesionales y académicos reconocidos;
- d) Poseer título profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación, así como cédula profesional correspondiente;
- e) No estar inscrita o inscrito en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de México;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito (*sic*) que amerite pena corporal (*sic*) de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- g) No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación;
- h) En el caso de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México, no haber sido sancionada o sancionado con suspensión administrativa; y
- i) Acreditar el proceso de selección al curso.

En cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, no se requerirá certificado médico de embarazo ni de enfermedad VIH.

Para acreditar que las y los aspirantes que resulten seleccionados cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir personalmente, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente que acredite los tres años de vecindad efectiva que se especifica en el inciso a), cuya vigencia no sea mayor a seis meses previos a la fecha de recepción de documentos;
3. Original y copia simple de su nombramiento vigente como Jueza o Juez de Primera Instancia adscrita o adscrito al Poder Judicial del Estado de México, el cual, debe especificar que haya sido ratificada o ratificado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; o, en el caso de aspirantes externas y externos, la documentación original que acredite los méritos profesionales y académicos reconocidos;
4. Copia certificada ante Notaria o Notario Público del Título Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho y de la cédula profesional correspondiente;
5. Certificado de No Deudor Alimentario Moroso expedido por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en favor de la persona interesada;
6. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses respecto a la fecha de recepción de documentos;
7. Certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses respecto a la fecha de recepción de documentos, para las personas interesadas externas;

8. Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en ejercicio pleno de derechos civiles y políticos, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que conoce y conviene con el contenido, términos y alcances de la presente convocatoria. El escrito deberá contener nombre, firma autógrafa de la persona interesada y fecha;
9. Para el caso de juezas y jueces, presentar escrito manifestando, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada o sancionado con suspensión administrativa;
10. Currículum Vitae actualizado, con copia certificada ante Notaria o Notario Público de la documentación probatoria que sustente fehacientemente la información proporcionada;
11. Para juezas y jueces, copia del gafete vigente que le acredite como servidora o servidor público adscrita o adscrito al Poder Judicial del Estado de México;
12. Para aspirantes externas y externos, copia de una identificación oficial vigente con fotografía; y
13. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos es causa definitiva para no formalizar la inscripción. El Poder Judicial del Estado de México podrá verificar la integridad y autenticidad de la documentación y datos proporcionados por las y los aspirantes. En caso de incurrir en alguna irregularidad al respecto, ameritará la baja definitiva del proceso, lo cual se notificará debida y oportunamente.

No podrán participar aquellas personas que ya hubieren sido nombradas constitucionalmente para el cargo de magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y derivado de ello hayan protestado y desempeñado dicho cargo en la entidad aun cuando no hubiesen concluido su periodo constitucional.

QUINTO. Las personas interesadas sólo podrán realizar los trámites de admisión en uno de los cursos de formación para magistrada o magistrado, ya sea en la materia civil o penal, en ningún caso en ambos. En caso de registrarse en los dos procesos o estar participando de forma simultánea en algún otro proceso relativo a cursos de formación o concursos de oposición en cualquier categoría de carrera judicial convocados por el Poder Judicial del Estado de México, causará baja en ambos procesos.

SEXTO. Para tener acceso a los cursos de formación para magistrada o magistrado referidos en el presente acuerdo, se llevará a cabo un proceso de admisión, consistente en la aplicación de las siguientes evaluaciones, cuyas modalidades, sedes, fechas y horarios se ajustarán a los términos, condiciones y plazos indicados en las convocatorias correspondientes:

1. Examen de conocimientos jurídicos teórico-prácticos.

Consistirá en la resolución de un cuestionario cuyo contenido versará sobre temas generales y jurídicos relacionados con el conocimiento teórico, doctrinal y legal del derecho, así como su aplicación en el ejercicio jurisdiccional. Las y los sustentantes que hayan obtenido los resultados más altos, considerando quince por mujeres y ocho por hombres, tendrán derecho a presentar la siguiente actividad de evaluación.

2. Elaboración de un análisis de caso.

Consistirá en el análisis de un caso jurisdiccional en la materia que corresponda, el cual, será planteado por escrito a la o el sustentante al momento de la evaluación. Las características, parámetros y rúbricas de evaluación se darán a conocer oportunamente a las y los interesados, por medio de la Guía para la sustentación de la evaluación referida en el punto octavo del presente acuerdo.

Previo a la presentación de las evaluaciones descritas, las y los sustentantes deberán mostrar su ficha de registro impresa e identificarse, ya sea mediante el gafete vigente en el caso de juezas y jueces, o documento oficial vigente con fotografía en el caso de externas y externos. El incumplimiento de este requisito impedirá la presentación de la evaluación correspondiente.

La no comparecencia y por ende no presentación por parte de las y los sustentantes en cualquiera de las evaluaciones del proceso de admisión en las modalidades, sedes, fechas y horarios indicados en las convocatorias correspondientes, causará su baja definitiva del proceso.

SÉPTIMO. La Escuela Judicial del Estado de México tendrá a su cargo la organización, diseño curricular, integración de plantillas docentes, control escolar y en general todas las actividades inherentes a la ejecución de los cursos objeto del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XXIV, 158 y 159 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 35, 36, 131, 132, 134 a 137, 139 a 148 y demás aplicables del Reglamento vigente de la Escuela Judicial.

OCTAVO. La Escuela Judicial y la Coordinación General de Evaluación, integrarán y publicarán una Guía informativa y orientativa para la sustentación de las evaluaciones que integran el proceso de admisión indicadas en el punto séptimo del presente acuerdo. Será enviada por medio del correo electrónico personal que las y los aspirantes hayan indicado tras realizar satisfactoriamente su registro para participar en el proceso de admisión.

NOVENO. El cupo para cada uno de los cursos de formación referidos en el presente acuerdo será en correlación con la medida especial de nivelación que como acción afirmativa se plantea en el punto segundo del presente acuerdo. Los lugares serán asignados en orden de prelación considerando los veinte resultados más altos obtenidos por mujeres y diez más altos por hombres, sobre el promedio aritmético de las evaluaciones del proceso de admisión. Las características generales de los cursos (programa lectivo, modalidades, calendario, horarios, duración, método de evaluación, normas del curso, etc.) se darán a conocer en las convocatorias correspondientes.

DÉCIMO. En el caso de que, por efecto de empate en los resultados finales del proceso de admisión, se excedan los cupos indicados en el punto inmediato anterior, el Consejo de la Judicatura podrá proceder de conformidad con el artículo 134 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial. Asimismo, podrá recurrir a criterios de acción afirmativa de equidad, ya sea por condición de desigualdad por discapacidad, condición de jefa o jefe de familia, antigüedad en el desempeño del cargo de jueza o juez en el Poder Judicial del Estado de México y, en caso de prevalecer el empate, como servidora o servidor público.

DÉCIMO PRIMERO. Las listas definitivas con los resultados finales del proceso de admisión se publicarán en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem) y en el Boletín Judicial, en la(s) fecha(s) que para el efecto se señale(n) en las convocatorias correspondientes, lo cual tendrá efectos de notificación para las y los participantes. La Escuela Judicial, a través de la Subdirección de Control Escolar, expedirá el documento oficial en el que conste el resultado individualizado del proceso de admisión, mismo que será enviado al correo electrónico personal que cada participante haya indicado en su registro al proceso. De conformidad con el artículo 134 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial, el resultado será definitivo e inimpugnable. Las y los participantes admitidos tendrán derecho de efectuar el proceso de inscripción al curso que corresponda, en los términos, fechas y plazos que para el efecto se indiquen en las convocatorias correspondientes y una vez que se cumpla satisfactoriamente, sin excepción, con los requisitos y documentación referidos en el punto cuarto del presente acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Escuela Judicial de la entidad, a la Coordinación General de Evaluación y a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo lo conducente para la realización de los cursos objeto del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Toda circunstancia, situación o asunto no previstos en el presente acuerdo, así como en la normatividad aplicable, serán resueltos por el Consejo de la Judicatura del Estado de México en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de un asunto de interés general, se instruye la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en las páginas de internet del Poder Judicial del Estado de México y de la Escuela Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.